INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No.** 469030002708164 por valor de $ 7.454.263,00. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HUMBERTO CAICEDO LOZANO**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420170054400**

Auto Inter. No.91

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega del título judicial **No.** 469030002708164 por valor $ 7.454.263,00, consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial **No.** 469030002708164 por valor de $ 7.454.263,00, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No.** 469030002729268 y 469030002736304 por valor de $ 900.000,00 y $ 1.900.000,00 respectivamente. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los mismos. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GLORIA AMELIA CANABAL URBANO**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420170064400**

Auto Inter. No90

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales **No.** 469030002729268 y 469030002736304 por valor de $ 900.000,00 y $ 1.900.000,00 respectivamente, que se encentran consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales **No.** 469030002729268 y 469030002736304 por valor de $ 900.000,00 y $ 1.900.000,00 respectivamente, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No.** 469030002719678 por valor de $ 350.000,00. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JUAN DE DIOS MORALES BERNAL**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420180033100**

Auto Inter. No.86

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega del título judicial **No.** 469030002719678 por valor de $ 350.000,00, consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial **No.** 469030002719678 por valor de $ 350.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No.** 469030002706746 y 469030002725340 por valor de $ 1.808.526,00 cada uno. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los mismos. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JAIRO RUBIO GUTIÉRREZ DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420180036400**

Auto Inter. No.88

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales **No.** 469030002706746 y 469030002725340 por valor de $ 1.808.526,00 cada uno, que se encentran consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales **No.** 469030002706746 y 469030002725340 por valor de $ 1.808.526,00 cada uno, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ $ 1.808.526,00. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RODRIGO ARANGO ESCOBAR**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420190000300**

Auto Inter. No.87

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega del título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ 1.808.526,00, consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ $ 1.808.526,00, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No.** 469030002722764 por valor de $ 3.408.526,00. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MYRIAM YOLANDA BELTRÁN DE SANDOVAL**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420190013300**

Auto Inter. No.89

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega del título judicial **No.** 469030002722764 por valor de $ 3.408.526,00, consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial **No.** 469030002722764 por valor de $ 3.408.526,00, a favor del apoderado judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **GUSTAVO RAMIREZ LLANOS**
DDO: **ADOLFO LEON VASQUEZ ZORRILLA**
RAD: **76001310500420170032700**

AUTO No99
Santiago de Cali, 27 de enero del 2.022

Revisado el expediente, se observa petición de desglose radicada el día 20 de enero del 2.022, que una vez revisada la misma y los proceso en consecuencia el juzgado dispone: por ser procedente la solicitud presentada por solicitud presentada por el Técnico Investigador II CTI, en calidad perito Documentologo y Grafólogo Forense en memorial presentado en el despacho, desglósese el poder obrante en el proceso 76001310500420170032700, solo en lo rereferente al poder dejándose constancia del mismo en el lugar correspondiente (Art. 116 del CGP.), Por otro lado se informa que con respecto al desglose de las firmas de la demanda, que el 156 de mayo del 2.019, se ordenó desglose a la misma entidad, por lo tanto su original ya no obra dentro del expediente.

En lo referente el desglose solicitado de la demanda y póderes obrantes en el proceso 76001310500420170041600 demandante EINER MOLINA vs GURADIAMNES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD, el mismo no es procedente toda vez que mediante auto No.901 del 15 de mayo del 2.019 se ordenó el desglose de las firmas de la demanda y el poder, en consecuencia su original ya no obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No 11 a las partes el anterior auto, hoy 28/01/2022 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ 8.511.208,00. Igualmente el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del mismo. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MELBA VICTORIA DE MACHADO**

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

RAD.: **76001310500420150001500O**

Auto Inter. No.92

Santiago de Cali, 26 de enero del 2.022.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra esta agencia juncial, que la parte demandante solicita la entrega del título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ 8.511.208,00, consignados a órdenes de este Despacho, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega del título judicial **No.** 469030002682743 por valor de $ 8.511.208,00, a favor de la apoderada judicial de la parte de mandante, con poder expreso para recibir a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: Devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 11** a las partes el anterior auto, hoy **28/01/2022** a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda N°2089 del 10 de diciembre de 2013, sin perjuicios de la conservación de las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción, debiéndose integrar al contradictorio a MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE como Litis Consorte necesario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ EDITH MANRIQUE MURILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013 - 00832

Auto Sust. No. 100
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al auto interlocutorio No.060 del 30 de abril de 2021, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda N°2089 del 10 de diciembre de 2013, sin perjuicios de la conservación de las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción, debiéndose integrar al contradictorio a MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE como Litis Consorte necesario. Por lo anterior este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda N° 2089 del 10 de diciembre de 2013, sin perjuicios de la conservación de las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción, debiéndose integrar al contradictorio a MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE como Litis Consortes necesarios.

SEGUNDO: INTEGRAR a la presente demanda como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a los señores MARIA MAITE QUINA MOSQUERA, HENRY HORACIO VERNAZA QUINA, MIGUEL ANGEL, STEVEN y JHON BAYRON VERNAZA MANRIQUE.

//w.m.f

<u>TERCERO:</u> NOTIFICAR a los vinculados como Litis consortes necesarios de la presente demanda, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. **_11_** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72026dcfbfb45d74a10fdf79d1212626ee1007b908a4c4a163c8c023626620c5
Documento generado en 27/01/2022 05:10:08 PM

//w.m.f

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 192 del 21 de junio de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MIRYAM ALICIA GUEVARA DE SANCHEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2016- 00259-00**

Auto No. 94

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 213 del 06 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$5.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y a favor de la señora **MIRYAM ALICIA GUEVARA DE SANCHEZ.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.192 del 21 de junio de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318faa33f36eb2a4610ce29714909383cc3e7aa2d75f84d3120a7649f98a8464**
Documento generado en 27/01/2022 05:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 020 del 21 de febrero de 2018 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del **demandante** en primera instancia	$200.000
Agencias en derecho a cargo del **demandante** en segunda instancia	$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUIS HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**
DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E**
RAD.: **76-00-131-05-004 2016- 00378-00**

Auto No. 92

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 1929 del 23 de julio de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.020 del 21 de febrero de 2018 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 de enero de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f81ad5b6b40f5e6deff83ab1dcb0cf32e7b47322cf888c7fe8b1ed3836c08c4**
Documento generado en 27/01/2022 05:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 271 del 06 de diciembre de 2017 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LINO CHAMORRO SANCHEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2016- 00390-00**

Auto No. 97

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 344 del 30 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$4.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **4** de la Sentencia No. 271 del 06 de diciembre de 2017 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118fcb598b0ef9fa40b7e85f3417e0c372f2424493c382c85c910de013893cd8**

Documento generado en 27/01/2022 05:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 249 del 30 de julio de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ISMAELINA ALVAREZ VARGAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2016- 00423-00**

Auto No. 95

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 013 del 18 de febrero de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.249 del 30 de julio de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-//

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e15d1f7fc8b2c27f2aa5b9e6632cf242e19e12379ccbe54a76cd6b822203e84**

Documento generado en 27/01/2022 05:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 19 del 07 de febrero de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LIBIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA VILLADA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00366-00**

Auto No. 96

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 208 del 29 de septiembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$2.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No.19 del 07 de febrero de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa6360ce55ad14b143672502c06ab227a59133350824316c933019fae5e27e**

Documento generado en 27/01/2022 05:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 383 del 07 de noviembre de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **PROTECCIÓN S.A** en primera instancia	$1.700.000
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCIÓN S.A** en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$1.700.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARIBEL GARCIA VEGA**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A**
RAD.: **76-00-131-05-004 2017- 00598-00**

Auto No. 93

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 273 del 11 de diciembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$1.700.000 con cargo a la parte demandada PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 383 del 07 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dde0379cae8f8b9bd366d9b39237060f30e2b91ef26b0785df4df8551f6323b**
Documento generado en 27/01/2022 05:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 248 del 10 de diciembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en primera instancia	$200.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en primera instancia	$900.000
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en segunda instancia	$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A** en segunda instancia	$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	$5.100.000

SON: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALVARO DE JESUS ZAPATA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2019- 00043-00**

Auto No. 101

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 328 del 07 de octubre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **$2.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES y $2.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 248 del 10 de diciembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASOUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee706455527e58a7fa7bdb1d7cfe50b63bd7ce278bc019be9c303b8bf477e6f5**

Documento generado en 27/01/2022 05:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, enero 26 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 36

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: MARIA ELISA GUERERO DE GOMEZ
Litis: MARLENY DIAZ DE ARAGON
ELSA ALEANDRA GOMEZ GUERRERO
DDA. COLPENSIONES
Tema: RETROACTIVO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES E INT. MORAT.
RAD. 2021-488

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó las pruebas documentales a que alude en su demanda. Estas las relaciona en el acápite de anexos en folios posteriores a los 17 que contiene la demanda, sin haberlo hecho.

2 De otro lado se tiene que de los hechos de la demanda se infiere que la demandada reconoció pensión de sobrevivientes tanto a la actora como a la señora MARLENY DIAZ DE ARANGON en su condición de conyuge del causante Carlos Emiro Gómez Silva y a su mayor hija inválida ELSA ALEJANDR GOMEZ GUERRERO, debiendo ser vinculadas al proceso una vez admitida la demanda. Por tal razón se le requiere a la parte actora para junto con la corrección de la demanda, aporte el canal digital de aquellos, a efectos de notificarlos, una vez admitida la demanda.

Al respecto es preciso indicar que el Dcto. 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, introdujo en su artículo 6 un requisito adicional a los previstos por el art. 25 del CTP Y SS., así:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

Luego entonces la forma de notificación de las demandas las determina la ley y no el despacho a petición de parte, esto es, que la forma de notificación de las demandas por el correo 472 quedó abolida, debiendo ajustarse a los lineamientos legales, notificando ya por correo electrónico.

Debe pues la parte actora cumplir con dicha obligación, investigar y hacer uso de las herramientas legales, a fin de aportar dicha dirección como así lo exige el decreto citado, y no dejarla en cabeza del despacho para efectos de notificar a los vinculados, pues es obligación de la parte aportar al despacho los medios, dirección y pruebas para la consecución de su derecho.

3.- No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). Ordenar a la parte actora que una vez subsanada la demanda de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5**) RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. EVANGELINO CONGO CARABALI, abogado titulado con TP No. 128.981 del CS de la judicatura como apoderado judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 **DE 2022**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb30b4148536ce2abb7b4f31e4019ae4f9c8a935bd5a06aac058502fde5ead**

Documento generado en 26/01/2022 04:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021 - 491

Santiago de Cali, enero 26 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 37

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JOSE FERNEY URRUTIA BALANTA
DDA. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUDA COMFAMILIAR ANDI. COMFANDI
Tema: REINTEGRO – FUERO CIRCUNSTANCIAL Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS.
RAD. 2021-491

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó las pruebas documentales a que alude en su demanda.
2. El hecho 7 contiene varios hechos.
3. El hecho 8 se encuentra incompleto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). Ordenar a la parte actora que una vez subsanada la demanda de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5**) RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a los Dres EDWY ELEJALDE ESTRADA con T.P. 335276 - y -ANA MILENA SALAZAR VILLA T.P. 341216 del CS de la judicatura como apoderados principal y sustituto respectivamente del actor, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 **DE 2022**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f63e8b1c3806d726de7d5d7e2f0af64ac3c47cd64f4f3d1f9b08145426cce**

Documento generado en 26/01/2022 04:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, enero 26 de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 37

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTES:

- **CRISTIAN ERNESTO CASTILLO QUIÑONES**
- **IRMA MERCEDES QUIÑONES ANGULO**
- **YIRSON SAMIR CASTILLO VÉLEZ**
- **JUAN ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**
- **PAOLA GENOVEVA CASTILLO QUIÑONES**
- **AURA MAYURI CASTILLO QUIÑONES**
- **COLOMBIA JOHANA CASTILLO QUIÑONES**
- **JOSÉ HENRY CASTILLO QUIÑONES**
- **MARÍA CAROLINA ANGULO CASTILLO**
- **MARCO ALFREDO ANGULO CASTILLO**
- **NEIDER ESTIVEN CASTILLO ANGULO representado por José Henry Castillo**
- **WILSON ANDRÉS CASTILLO QUIÑONES Representado Por JOSE HENRY CASTILLO QUIÑONES**
- **SAMIR FABRIANI ANGULO CASTILLO representado por Aura Maryuri Castillo Quiñones**
- **FAUSTO ALEXIS ANGULO CASTILLO representado por Paola Genoveva Castillo Quiñones**
- **KELY MARCELA ANGULO CASTILLO representada por Aura Maryuri Castillo Quiñones**
- **-YEINER SANTIAGO CASTILLO CASTILLO representado por Colombia Johana Castillo Quiñones.**

DDA. CONSTRUCTORA CONSTRUIR S.A.S
Tema:
RAD. 2021-495

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe cumple con los requisitos de que trata el Art.

25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por lo cual será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **los señores:**

- CRISTIAN ERNESTO CASTILLO QUIÑONES
- IRMA MERCEDES QUIÑONES ANGULO
- YIRSON SAMIR CASTILLO VÉLEZ
- JUAN ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS
- PAOLA GENOVEVA CASTILLO QUIÑONES
- AURA MAYURI CASTILLO QUIÑONES
- COLOMBIA JOHANA CASTILLO QUIÑONES
- JOSÉ HENRY CASTILLO QUIÑONES
- MARÍA CAROLINA ANGULO CASTILLO
- MARCO ALFREDO ANGULO CASTILLO
- NEIDER ESTIVEN CASTILLO ANGULO representado por José Henry Castillo
- WILSON ANDRÉS CASTILLO QUIÑONES Representado Por JOSE HENRY CASTILLO QUIÑONES
- SAMIR FABRIANI ANGULO CASTILLO representado por Aura Maryuri Castillo Quiñones
- FAUSTO ALEXIS ANGULO CASTILLO representado por Paola Genoveva Castillo Quiñones
- KELY MARCELA ANGULO CASTILLO representada por Aura Maryuri Castillo Quiñones
- -YEINER SANTIAGO CASTILLO CASTILLO representado por Colombia Johana Castillo Quiñones.

Contra la empresa: CONSTRUCTORA CONSTRUIR S.A.S

2) Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la demandada, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4**) RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO identificada con C.C. No. 51.670.194 T.P. No. 33.148 C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

2021 - 495

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 **DE 2022**
La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6df5d280307a065c28af84c7f85e9158de0762f9c68e07974dd2ce3187ef9**

Documento generado en 26/01/2022 04:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021 -459

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI
AUTO INTERL. No. 33

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: EMILSE MARIA RENGIFO
DDA. COLPENSIONES
Tema: PENSION DE SOBREVIVIENTES E INT. MORAT.
RAD. 2020 -459

Atendiendo el informe de secretaria que antecede observa el despacho que la parte no subsanó la demanda en término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2021 -459

2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 DE 2022

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543d173e965cf89bad02a4765bc122877cb3487ceb8aa7213d43d983328e0b76**

Documento generado en 26/01/2022 04:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021 -436

INFORME DE SECRETARIA
Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI
AUTO INTERL. No. 34

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: RUBIELA BONILLA TABARES en su condición de curadora de Su hermano ARTURO NTONO BONLLA TABARES
DDA. JUAN TRUJILLO SANCHEZ.REP. DE COLFONDOS S.A Y JUAN MIGUEL VILLA LORA REP. COLPENSIONES
Rad. 2021 –436
Tema: PENSION DE INVALIDEZ.

Atendiendo el informe de secretaria que antecede observa el despacho que la parte no subsanó la demanda en término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

2021 -436

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 DE 2022

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e88700ccf67fbb7f75015bea36ce074505b041eae467a1cad46b0410bb5a7f**
Documento generado en 26/01/2022 04:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021 -460

INFORME DE SECRETARIA
Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI
AUTO INTERL. No. 35

Santiago de Cali, enero 26 de dos mil veintidós.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: MARIA DOLORES TENORIO
DDA. HOGAR INFANTIL ANA MARIA
Rad. 2021-460Tema: PRESTACIONES SOCIALES

Atendiendo el informe de secretaria que antecede observa el despacho que la parte no subsanó la demanda en término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.

2021 -459

3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, ENERO 28 DE 2022

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a9c98b145499adadd9adf7796cf3290234ff83e2dcb1e306925c7e0cb5364**

Documento generado en 26/01/2022 04:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica